



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2022	Hora	03:30	AM		PM	X
-------	--------------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	3	5	6
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	RODRIGO LEON CADAVID GONZALEZ
Apoderado	FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO
Demandado	AFP PORVENIR S.A
Demandado	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
Demandado	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ REGIONAL ANTIOQUIA (No comparece)
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
Las partes no proponen formular conciliatoria y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones		Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A (FOLIO 505 Y SS pdf 01) , JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ (Folio 439 y ss PDF 01) Y AFP PORVENIR (FOLIO 303 Y SS DEL PDF 01) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.					
Se advierte que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA a pesar de estar notificada en debida forma no presentó contestación a la demanda.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico principal deberá determinar el Despacho si frente a los dictámenes emitidos por SEGUROS DE VIDA ALFA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ, procede la nulidad, y en caso de prosperar

dicha declaración deberá determinar si es oponible el Dictamen emitido por la IPS UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA o cualquier otro dictamen que se allegue al proceso y en caso afirmativo determinar si procede el reconocimiento de la pensión de invalidez, reconocimiento de retroactivo, intereses moratorios o de forma subsidiaria la indexación O si por el contrario, prosperan las excepciones formuladas por las codemandadas y que denominaron:

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A	AFP PORVENIR	JNCI
i. Falta de causa para pedir	iv. Falta de causa para pedir	i. Legalidad del dictamen emitido por la JNCI
ii. Inexistencia de las obligaciones demandadas	v. Inexistencia de las obligaciones demandadas	ii. La variación de la conidicion clínica del paciente con posterioridad al dictamen de la JN exime de responsabilidad a la entidad
iii. Prescripción	vi. Buena fe	iii. Improcedencia del PETITUM: inexistencia de prueba idónea para controvertir el dictamen – carga de la prueba a cargo del contradictor
	vii. Prescripción	iv. Improcedencia de las pretensiones respecto de la JNCI: competencia del juez laboral
	viii. Compensación	v. Buena fe de la parte demandada
	ix. Incompatibilidad entre auxilio de incapacidad pagado por la EPS o AFP y la pensión de invalidez	vi. Genérica
	x.	

Y finalmente determinar la procedencia de condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS
i. Que el demandante está afiliado al sistema general de pensiones a la AFP PORVENIR
ii. Que al demandante se le realizó valoración de PCL y se emitieron los siguientes dictámenes:
1. SEGUROS DE VIDA ALFA del 20-09-2017 PCL 25,20%
2. JUNTA REGIONAL DEL 14-03-2018 con PCL 47%
3. Junta nacional de calificación de la invalidez del 27-03-21019 con PCL 47% de origen común
4. Todos con fecha de estructuración del 08/7/17

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
Se le decreta la prueba documental obrante PDF 01 a partir del folio 31 y que corresponde a:
i. Copia de petición elevada ante porvenir
ii. Copia de la Calificación de la IPS UNIVERSITARIA.
iii. Copia de la calificación dada por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A mediante
iv. Copia de la calificación dada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
v. Copia de la calificación dada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
vi. Copia de historial laboral
vii. Copia de la cedula de ciudadanía del demandante

viii. Copia de la Historia Clínica

Prueba pericial emitida por la IPS UNIVERSITARIA y elaborado por el Medico JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A,

Se le decreta el interrogatorio de parte al demandante
De la documental se adhiere a la aportada al proceso

A la parte demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA:

No se le decreta prueba en la medida en que no contesto la demanda

A la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ

Se le decreta:

Antecedentes de calificación del demandante
Contradicción al dictamen aportado por el demandante

A la parte demandada AFP PORVENIR:

6.2. Prueba documental PDF 01 folio 339 y ss

- i. Formulario de afiliación a la AFP PORVENIR
- ii. Historial SIAFP
 - i. Dictamen emitido por Seguros de vida Alfa S.A
 - ii. Dictamen JRCI
 - iii. Certificado de pago de incapacidades SURA
- iv. respuesta solicitud pensional

Interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

- i. Se decreta como prueba de oficio prueba pericial misma que será realizada por la sala segunda de la Junta Regional de Calificación de Invalidez estará a cargo de AFP PORVENIR y SEGUROS DE VIDA ALFA y la comparecencia del perito JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS quienes asumirán los costos de la valoración y comparecencia del perito y se le pide a la parte demandante preste colaboración para la valoración.
- ii. Se decreta de oficio la contradicción al dictamen aportado por el demandante y que se decretó para SEGUROS DE VIDA ALFA y AFP PORVENIR
- iii. **A costa de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**

- Copia del expediente administrativo y de la historia clínica que fue suministrada para la valoración de la pedida de capacidad laboral
- Información y datos de contacto, como teléfonos, correos electrónicos, etc. del Grupo Interdisciplinario de valoración de la capacidad laboral que en su momento hizo la valoración del demandante

A costa de la AFP PORVENIR:

- iv. Se libraré oficio con destino a la AFP PORVENIR a efectos de que suministre la información relativa a las incapacidades generadas y pagadas al demandante

v. A costa de la demandante:

Se libraré oficio con destino a la EPS SURA a efectos de que suministre la información relativa a las incapacidades generadas y pagadas al demandante (debe ser tramitado por la parte demandante)

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado de la demandante no presenta recurso.
RECURSOS - DEMANDADA
Sin interposición de recursos.
DECISIÓN
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8fd31fa179800212c6223b123b395ee6b8f770eab6d6275ef8e5a66ea6444f**

Documento generado en 13/12/2022 01:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>